

JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN. DEMANDA ACUMULADA No. 2.

Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Lun 11/10/2021 12:45

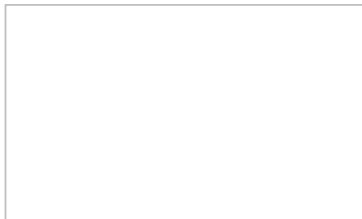
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.

DEMANDADO : JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN.

PROCESO EJECUTIVO No. 68001-400-30-24-2019-00849-00.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO
POR PAGO. DEMANDA ACMULADA No. 2.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 6459300, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.-

Ref : Proceso ejecutivo No. 68001-400-30-24-2019-00849-00 -
de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ**
LTDA. contra **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN.**
Demanda acumulada No. 2.-

FRANCISCO LUNA RANGEL, abogado, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 47.856 del C. S. J., identificado con C.C. No. 91'207.956 de Bucaramanga, obrando como mandatario judicial de la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo recurso de reposición contra el auto que declaró terminado por pago total el proceso ejecutivo propio de la demanda acumulada No. 2, a efecto se revoque parcialmente en lo atinente al numeral 4 de su parte resolutive y, en consecuencia, se disponga que dichos dineros deben ir a la demanda acumulada No. 3.

Sustento el recurso horizontal en las siguientes consideraciones:

Primero.-

La **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.** propuso contra **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN** demanda acumulada que se conoce como la No. 3 y que su Juzgado rechazó por extemporánea.

Segundo.-

Contra el auto que rechazó la demanda No. 3 formulé recurso de reposición para que se revoque integralmente y se libre el correspondiente mandamiento de pago.

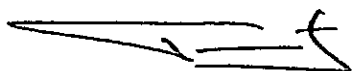
Tercero.-

En el evento en que prospere el recurso horizontal precitado los dineros que se han ordenado enviar en el procedimiento de la demanda acumulada No. 2 al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el radicado No. 2017-00145-01, deberán remitirse al trámite propio de la demanda acumulada No. 3.

Cuarto.-

El recurso de reposición de la demanda acumulada No. 2 y de la demanda acumulada No. 3 deberán resolverse separadamente en forma simultánea, porque la decisión que se tome en el que se rechazó la demanda se relaciona directamente con el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia que declaró terminado el proceso por pago.

Del señor Juez,
Bucaramanga, octubre 11 de 2.021



FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com